

ORDENANZA N° 202/81

POR LA QUE SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS BARES RODANTES DE LA CIUDAD DE ENCARNACION

LA HONORABLE JUNTA MUNICIPAL DE ENCARNACION, REUNIDA EN CONCEJO:

ORDENA:

- **Art. 1º)** Son considerados BARES RODANTES, aquellos instalados sobre ruedas y que podrán trasladarse de un lugar a otro, por medio de la fuerza matriz, los mismos contarán con una capacidad máxima de 10 metros cúbicos.
- **Art. 2º)** La finalidad de los BARES RODANTES, será la venta de alimentos de ingestión rápida, (sin utilización de cubiertos, mesas, ni sillas) y de bebidas no alcohólicas.-
- **Art. 3º)** Los BARES RODANTES podrán tener una cocina para la cocción final de los alimentos. La cocina deberá reunir todas las condiciones higiénicas y de salubridad, necesarias para su funcionamiento; deberá contar con un lavatorio, un reservorio de agua potable, reservorio de agua servida y recipientes para los desperdicios en el interior y el exterior del bar, quedando bajo la responsabilidad del encargado de su explotación, la limpieza e higiene de los mismos, que será permanente. Tanto el vehículo, como los recipientes ubicados en su interior, deberán ser lavados e higienizados diariamente y desinfectadas mensualmente. Los alimentos y vajillas deberán estar debidamente protegidos contra las moscas y otros insectos u objetos contaminantes.-
- **Art. 4º)** Cada vehículo, deberá tener su correspondiente aparato extinguidor de incendio, de 4 (cuatro) kilos como mínimo, en lugar visible y de fácil acceso.
- **Art. 5º)** Los BARES RODANTES podrán ubicarse en lugares fijos, asignados previa y específicamente por la Municipalidad de Encarnación y siempre con carácter provisorio. No podrán ubicarse a una distancia menor de 300 metros, unos de otros, y a no menos de 30 metros de la ochava de las esquinas.
- **Art. 6º)** Queda prohibida la instalación de BARES RODANTES: a) Sobre las avenidas de la ciudad: las calles Mcal. Estigarribia, Juan León Mallorquín, Carlos Antonio López y Gral. Artigas, y las calles transversales comprendidas entre las primeras nombradas. b) En plazas públicas, frente a edificios de instituciones públicas, de salud, Educativas y en otros sitios que la Municipalidad crea conveniente.
- **Art. 7º)** Los interesados en obtener la habilitación de un BAR RODANTE, deberán formular la correspondiente solicitud en papel sellado Municipal, acompañado de los siguientes requisitos: a) Datos personales del solicitante, b) Certificado de residencia y buena conducta, c) Croquis de ubicación, d) Características del Bar Rodante.

- **Art. 8º)** La habilitación de los Bares Rodantes, serán concedidos por la Intendencia Municipal, previo estudio de la solicitud y dictamen favorable de los Departamentos técnicos y el pago de la patente correspondiente.
- **Art. 9º)** La habilitación de los bares rodantes será renovada semestralmente.
- **Art. 10º)** El personal encargado de la atención de los Bares Rodantes, deberá cuidar en todo momento, de su aseo e higiene personal, asimismo deberá vestir uniforme lavable, delantales y guardapolvos, preferentemente blancos.
- **Art. 11º)** Ninguna persona podrá instalar BARES RODANTES y KIOSKOS sin la previa autorización Municipal.
- **Art. 12º)** Los BARES y KIOSKOS, que carezcan de la habilitación correspondiente, serán retirados de la vía pública por la Municipalidad, sin previo aviso, y depositados en las dependencia de la misma, de dónde podrán ser retirados por sus propietarios, previo pago de la Multa correspondiente.
- **Art. 13º)** ESTABLECER un plazo de 30 (treinta) días, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, para que los BARES RODANTES habilitados actualmente, cumplan con las prescripciones detalladas en los artículos que anteceden.

SANCIONES

- **Art.14º)** Los INFRACTORES de los artículo 11º y 12º de la Presente Ordenanza, abonarán en concepto de Multa, el equivalente a 15 (quince) jornales mínimos, para trabajadores de actividades diversas no especificadas en la Capital de la República.
- **Art. 15º)** Los infractores de los demás artículos de la presente Ordenanza, serán pasibles de las siguientes sanciones:
 - a) Multa de 5 (cinco) jornales mínimos, para trabajadores de actividades diversas no especificadas en la Capital de la República.
 - b) En caso de reincidencia, el doble de la aplicada en el Inciso “a”.
 - c) Y la tercera vez, la cancelación de la Habilitación y la clausura del Bar Rodante.
- **Art. 2º) COMUNIQUESE** a la Intendencia Municipal, para los fines consiguientes.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE ENCARNACION A LOS VEINTE Y TRES DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

FIRMADO: GLADYS CARRERA DE MEDINA, Secretaria, **JUAN ANTONIO DIAZ DE VIVAR,** Presidente.

ENCARNACION, 29 DE SETIEMBRE DE 1991

TENGASE POR ORDENANZA. Envíese copias al Ministerio del Interior para su conocimiento, de conformidad al Art. 53 de la Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”. Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.-

DR. JUAN CASCO AMARILLA, Secretario Municipal, **DR. LORENZO LUCIANO ZACARIAS,** Intendente Municipal.